

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

## GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

### CIRCULAR

Resolución de la Dirección General de Ganadería de fecha 6 de abril de 1963, modificando el deslinde que a continuación se cita.

Visto el expediente incoado para modificar el deslinde del «Descansadero de los Cerrillos y la Corredera», en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid; y

Resultando: Que con fecha 15 de enero de 1959 fué aprobado, por resolución de la Dirección General de Ganadería, el deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria «Descansadero de los Cerrillos y la Corredera», sita en término de Colmenar Viejo (Madrid), contra la cual se interpuso recurso de alzada por don Félix Gómez Ugalde, que fué desestimado con fecha 4 de noviembre de 1959;

Resultando: Que interpuesto por don Félix Gómez Ugalde recurso contencioso-administrativo contra la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1959, fué dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de marzo de 1961, sentencia firme, en la que declara haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por el demandante don Félix Gómez Ugalde, anulando la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1959, en cuanto incluye en el deslinde del «Descansadero de los Cerrillos y la Corredera» la era de pan trillar descrita en la demanda;

Resultando: Que con fecha 31 de mayo de 1961 el excelentísimo señor Ministro de Agricultura dispuso se cumpliera en sus propios términos la precitada sentencia, para lo cual se acordó por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, proceder a la rectificación del deslinde del «Descansadero de los Cerrillos y la Corredera», sito en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), designándose para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García, adscrito a esta Dirección General de Ganadería;

Resultando: Que comunicado el comienzo de las operaciones con la oportuna antelación mediante Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, así como por bandos y edictos, según uso y costumbre y con asistencia de la Comisión de deslinde, previa la reglamentaria designación de sus miembros, se desarrollaron los trabajos con normalidad, a la vista de la sentencia dictada por el Tribunal Supre-

no y testimonio parcial de la primera copia de la escritura de protocolización de operaciones particionales de la herencia de doña Mercedes Ugalde Bañuelos, reflejándose en la oportuna acta y plano la colocación de hitos y mojones que delimitan la parcela de una superficie de treinta y un áreas y sesenta y ocho centiáreas, habiendo renunciado el señor Gómez Ugalde al exceso de superficie que figura en la Certificación Registral, según consta en el acta de referencia;

Resultando: Que el expediente de deslinde de la parcela fué remitido a exposición pública al Ayuntamiento de Colmenar Viejo, siendo posteriormente devuelto, haciéndose constar por las Autoridades locales que no se presentó contra el mismo reclamación alguna;

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por el Servicio de Vías Pecuarias;

Vistos: La sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 6 de marzo de 1961; la Ley de 27 de diciembre de 1956; el Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando: Que para cumplimentar la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 6 de marzo de 1961, se procedió por personal técnico del Servicio de Vías Pecuarias al deslinde de la parcela a que se refiere la precitada sentencia, tramitándose el oportuno expediente en la forma prevista en los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna durante el período de exposición pública;

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Modificar el deslinde del «Descansadero de los Cerrillos y la Corredera», aprobado por esta Dirección General con fecha 15 de enero de 1959, excluyendo de dicho descansadero la parcela cuya posesión ha reconocido el Tribunal Supremo a favor de don Félix Gómez Ugalde y otros, situada en el paraje «La Corredera», que limita: por Norte, Este y Sur, con terreno necesario para el uso y tránsito de los ganados, y al Oeste, con la carretera de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra, quedando una zona de seis metros entre el firme de dicha carretera y la parcela, teniendo ésta una superficie de treinta y un áreas y sesenta y ocho centiáreas, quedando con

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

ello cumplimentada la sentencia de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1963.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán. (G. C.—1.757)

## Diputación Provincial de Madrid

Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.—Negociado de Contratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto de las obras de abastecimiento de agua en el pueblo de La Acebeda.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de ocho treinta a trece treinta, durante el plazo de quince días hábiles, para que en su caso puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince días, igualmente hábiles, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 6 de abril de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán-García y Polo. (O.—52.238)

## Ayuntamiento de Madrid

Negociado de Reclutamiento del distrito de los Carabancheles

El Teniente de Alcalde del distrito de los Carabancheles

Hace saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruye expediente de prórroga de incorporación a filas, de primera clase, como hijo de padre sexagenario, al mozo del reemplazo de 1963, Gabriel González González, a cuyo efecto se interesa información pública sobre el paradero del hermano del referido mozo, llamado Fernando González González, de estado soltero, que se halla en ignorado paradero.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Madrid, a 4 de abril de 1963. El Teniente de Alcalde, Santiago Alvarez Avellán.

(G. C.—1.761)

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva depositada por la Empresa Jesús Vereda Librero en garantía de las obras del proyecto núm. 662 de «Pavimentación del sector de Chamartín, Fase II», por importe de 78.000,00 pesetas.

Lo que se anuncia para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—1.711)

(O.—52.201)

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva depositada por don Jesús Vereda Librero en garantía de las obras del proyecto núm. 661 de Pavimentación del sector de Chamartín, Fase I, por importe de 85.000,00 pesetas.

Lo que se anuncia para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría General.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—1.717)

(O.—52.207)

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva depositada por don Jesús Vereda Librero en garantía de las obras de «Pavimentación del sector de Jaime el Conquistador, Fase IV», por importe de 55.000 pesetas del proyecto núm. 664.

Lo que se anuncia para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría General.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—1.718)

(O.—52.208)

# Ministerio de Trabajo

## Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA "EMPRESA NACIONAL DE AUTOCAMIONES, S. A." (PEGASO)

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la "Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (PEGASO), y

Resultando que con fecha 9 de los corrientes fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 27 de febrero último por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial, de fecha 28 de febrero próximo pasado, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos, consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula correspondiente del Convenio que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión con fecha 11 del actual, no consta que se haya formulado reparo alguno por dicho Centro Directivo;

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará el 1.º de enero de 1963 y su duración será de dos años, prorrogables tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 27 de febrero del año en curso, entre las representaciones económica y social de la "EMPRESA NACIONAL DE AUTOCAMIONES, S. A." (PEGASO), se adapta por razón de su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento;

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre las representaciones económica y social de la "EMPRESA NACIONAL DE AUTOCAMIONES, S. A." (PEGASO), que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 14 de marzo de 1963.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

Señor Delegado Provincial de Sindicatos, Madrid.

### PREAMBULO

En el espíritu de la ley de Convenios Colectivos Sindicales de fecha 24 de abril de 1958, queda bien claro que dichos Convenios deben estructurarse considerando aquellos aspectos que están relacionados con la Economía Industrial, demás Leyes económicas y el factor hu-

mano como elemento de producción, procurando que un mejor saneamiento de la economía de la Empresa, fruto de un aumento de actividad, dé lugar a la creación de mayor cantidad de bienes a distribuir, estableciéndose al propio tiempo la forma en que tal distribución ha de realizarse.

El propósito de mejorar tanto las condiciones técnicas de la producción como el de lograr una organización eficiente, con plena acción a cuantas mejoras y colaboraciones pudieran darse en los elementos que intervienen en ella, ha cristalizado en este Convenio en orden no sólo a un incremento de percepciones proporcionales al grado de eficiencia y actividad personal, sino al encasillamiento de las distintas situaciones.

Aspiración fundamental de ambas representaciones ha sido el estructuramiento general de la política de salarios y, dentro de ella, la fijación de unos niveles que permitan, especialmente a las clases trabajadoras más débiles en su economía, tratar de alcanzar en etapas sucesivas próximas el salario adecuado a sus necesidades familiares y sociales.

Sobre estas bases se elevan para mayor parte de los productores las retribuciones fijas, se establece la actividad normal exigible para el trabajo con las percepciones correspondientes a esta actividad normal y se adecua el sistema de incentivo, que ya estaba implantado para el trabajador directo.

Paralelamente para el resto del personal, la Empresa garantiza la iniciación inmediata de los estudios necesarios, a fin de proceder a la valoración de sus puestos de trabajo. Y teniendo en cuenta la dificultad que, sobre todo en cuanto a tiempo, entraña esta valoración, se reconsideran las bases del sistema provisional del premio, actualmente aplicable, procurando dar a las mismas un mejor sentido de proporcionalidad entre las categorías inferiores y las superiores.

Por su parte, la representación Social se compromete, en nombre de todos los productores, en la medida de lo posible, para aumentar en un punto cada año el valor del punto-hora absoluto conseguido en la Fábrica hasta alcanzar los 70 Bedaux que se consideran necesarios, como contraprestación de las aportaciones que hace la Empresa a este Convenio, para poder contrarrestar una posible subida de precios.

Finalmente, aunque en la elaboración de este Convenio se ha pretendido por ambas representaciones abarcar todos los asuntos que se deriven como una consecuencia natural de las relaciones de trabajo, y que afectan tanto en orden económico-laboral como social, como la imposibilidad material de reflejarlos por su amplitud, así como, dada la urgencia de estructurar las bases salariales que ha presidido este Convenio, se adquiere el compromiso por ambas representaciones de desarrollar y normalizar, para su inclusión en el proyecto del Reglamento de Régimen Interior que está presentado en el Ministerio de Trabajo, los citados asuntos, y muy especialmente los que se refieren a Formación Profesional, Comedores, Vestuarios, Grupo de Empresa, Servicios Médicos, Seguridad e Higiene, Becas de Estudio, Poblado en su relación con la Fábrica, etc.

### CAPÍTULO I

#### AMBITO Y DENUNCIA

##### Ambito territorial.

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en los artículos 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 7.º del Reglamento de Convenios Colectivos, las normas contenidas en el presente convenio afectarán exclusivamente a la Fábrica de Madrid de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.

##### Ambito personal.

Art. 2.º El presente Convenio alcanzará a todo el personal de plantilla de la Fábrica de Madrid de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo.

Asimismo quedarán excluidos, con carácter general, de las normas del presente Convenio, los aprendices y aspirantes,

salvo en aquellos puntos concretos en los que específicamente se determine su aplicación.

##### Ambito temporal.

Art. 3.º La duración de este Convenio se fija en dos años, contados a partir del día 1.º de enero de 1963, entendiéndose prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma prevista en el apartado 4.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, con tres meses de antelación, por lo menos, a su terminación o prórroga en curso.

##### Revisión y rescisión.

Art. 4.º A efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo formarán un todo orgánico indivisible y serán consideradas globalmente. Por ello se considerará causa automática de revisión la modificación de las cuotas o bases de la Seguridad Social.

Del mismo modo se considerará causa de rescisión del Convenio el hecho de que, por disposiciones legales de cualquier clase que sea, que se dicten con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, se estableciesen mejoras para los productores sobre las condiciones mínimas de Reglamentación actualmente existentes, salvo que dichas mejoras pudieran ser absorbibles dentro de las percepciones mínimas fijas que, con carácter general, se determinan en este Convenio.

Podrá ser motivo de rescisión el incumplimiento, aunque sea por una sola de las partes, de lo pactado.

a) El aumento del índice de coste de vida en tanto por ciento superior al 15, respecto del existente en 1 de enero de 1963, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siempre que haya transcurrido un año como mínimo de vigencia del Convenio.

En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo no aprobara algunos de los pactos esenciales del Convenio, alterándolos fundamentalmente, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

### CAPÍTULO II

#### COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

Art. 5.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, mediante primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, premios; mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Art. 6.º Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 7.º Se respetarán las situaciones que, con carácter global, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

##### Definiciones.

Art. 8.º Continúa vigente la escala Bedaux de actividad, en la que corresponde:

- 0 — Reposo absoluto.
- 60 — Actividad normal.
- 80 — Actividad óptima.

Actividad 80 es la óptima que puede desarrollar un operario de normal capacidad, conector del trabajo que efectúa, durante toda la jornada laboral, y así indefinidamente, sin detrimento de su integridad.

Actividad normal es los 3/4 de la óptima. Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que andando sobre el suelo horizontal llano, sin

carga, y a la temperatura de 10/18º C, recorre 1,25 metros por segundo.

Tiempo normal es el que invierte un trabajador en una labor determinada, cuando la efectúa a actividad normal, sin tener en cuenta el coeficiente de descanso.

Rendimiento normal es el que corresponde a un trabajo efectuado a actividad normal, con inclusión del coeficiente de descanso, y en todo momento es exigible por la Empresa.

El trabajo será medido en unidades características, como el resultado de multiplicar el tiempo normal por el coeficiente de descanso.

##### Jornada de trabajo.

Art. 9.º La jornada de trabajo será, para todo el personal de la Fábrica, la máxima legal actual.

##### Normas generales.

Art. 10. De acuerdo con las facultades y atribuciones que, según la legislación vigente, corresponden a la Dirección de la Empresa en la organización práctica del trabajo, ésta podrá adoptar los sistemas de organización, racionalización, automoción, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios o funciones, así como la estructura y contenidos de los mismos.

Art. 11. También corresponde a la Dirección ampliar y cambiar los puestos de trabajo, establecer y modificar turnos, adoptar nuevos métodos de trabajo, etc.

Art. 12. La mecanización, progreso técnico y de organización no podrán justificar ni deberán producir merma alguna en la situación económica de los productores en general.

Art. 13. Cualquier modificación de los sistemas de incentivos o de sus tarifas, surtirá efecto inmediato en el momento de ser acordado por la Empresa con conocimiento de la Comisión Mixta. En caso de reclamación justificada por parte de los trabajadores afectados, se someterá la cuestión al arbitraje de la Comisión Mixta, contra cuya decisión cabrá el pertinente recurso ante las Autoridades Laborales.

Art. 14. La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin se establece para el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, intelectuales o psicotécnicas que la Dirección señale.

Art. 15. Si el progreso técnico, nuevos métodos de trabajo o las necesidades de la organización implicasen la conveniencia de completar, ampliar, actualizar o modernizar la formación profesional para el desempeño de su puesto o función con el nuevo contenido del mismo, la Empresa facilitará los medios adecuados para esa formación y el productor vendrá obligado a colaborar para conseguir dicha formación, pudiendo la Dirección de la Empresa cambiar a los productores de puestos de trabajo en sus diversas categorías o especialidades de una Línea, Grupo, Sección o Servicio a otro.

Art. 16. La realización simultánea o sucesiva, de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o distinta categoría, podrá ser encomendada a un solo productor en las condiciones establecidas en el presente Convenio.

### CAPÍTULO IV

#### CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 17. A efectos de clasificación profesional, el personal de Fábrica quedará encuadrado en los siguientes grupos profesionales:

- 1.º Personal de Taller.
- 2.º Personal de Oficinas.
- 3.º Personal de Laboratorio.
- 4.º Personal Subalterno.
- 5.º Personal Técnico Titulado.

##### Personal de Taller.

Art. 18. El Grupo de Personal de Taller comprenderá las siguientes categorías:

##### SUBGRUPO DE TECNICOS DE TALLER

- Jefe de Taller.
- Maestro de Taller.
- Maestro 2.º
- Encargado.
- Capataz.

## PROFESIONALES O DE OFICIO

- Oficial de 1.<sup>a</sup>
- Oficial de 2.<sup>a</sup>
- Oficial de 3.<sup>a</sup>

## NO CUALIFICADO

- Especialista.
- Mozo especialista de Almacén.
- Peón.
- Pinche.

Las anteriores categorías quedan definidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

## Personal de Oficinas.

Art. 19.—Este grupo consta de:

- Técnicos de Oficina.
- Técnicos de Org. Científica del Trabajo.
- Técnicos Especialistas.
- Administrativos.

Art. 20. Los subgrupos de Técnicos de Oficina, Técnicos de Organización Científica de Trabajo y Administrativos mantienen las mismas categorías definidas en la Reglamentación Nacional.

Art. 21. Se crea para esta Fábrica el subgrupo de Técnicos Especialistas, con la finalidad de acoger a todos los Técnicos en cualquier especialidad no prevista por la Reglamentación Nacional.

Art. 22. Para el subgrupo de Técnicos Especialistas se establecen las siguientes categorías:

- Jefe Técnico Especialista de 1.<sup>a</sup>
- Jefe Técnico Especialista de 2.<sup>a</sup>
- Técnico Especialista de 1.<sup>a</sup>
- Técnico Especialista de 2.<sup>a</sup>
- Auxiliar Técnico Especialista.

Art. 23. Las categorías de este subgrupo profesional, en orden a sus funciones específicas, se corresponderán con las equivalentes del subgrupo de Técnicos de Organización Científica del Trabajo.

## Personal de Laboratorio.

Art. 24. Se mantienen las categorías y definiciones establecidas en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas. Las categorías reglamentarias Jefe de Laboratorio y Jefe de Sección de Laboratorio se denominarán, para guardar la debida uniformidad con los restantes grupos profesionales, Jefe de 1.<sup>a</sup> de Laboratorio y Jefe de 2.<sup>a</sup> de Laboratorio, respectivamente.

## Personal Subalterno.

Art. 25. Se amplía este grupo profesional con las nuevas categorías que a continuación se definen:

- Jefe de Cocina.
- Encargado de Comedor.
- Dependiente de Mostrador.
- Jefe de Guardas.
- Conductor de grúa-automóvil.

Art. 26. Definiciones:

## Jefe de Cocina.

Siendo el jefe de todo el personal de la misma, tendrá a su cargo la realización de las funciones propias de la cocina y llevará la vigilancia y control del personal a sus órdenes para el debido cumplimiento de estos servicios.

## Encargado de Comedores.

Es el responsable de la buena marcha de los servicios propios de los Comedores, teniendo a su cargo la vigilancia y control de dichos servicios y del personal a sus órdenes.

## Dependiente de mostrador.

Tiene como misión primordial velar por la buena marcha del servicio de mostrador. Tendrá conocimientos amplios de los vinos y licores que más corrientemente se usen. Asimismo deberá tener práctica en el manejo, limpieza y orden de la maquinaria de su servicio y exactitud en el cálculo mental para la valoración rápida de las consumiciones.

## Jefe de Guardas.

Es el que tiene a su cargo la organización, responsabilidad y vigilancia de todo el personal de Guardería.

## Conductor de grúa-automóvil.

Es el que dentro del recinto de la Fábrica y sin necesidad de estar en posesión de carnet de conducir, manipula y conduce grúas automóbiles.

## Personal Técnico Titulado.

Art. 27. Se mantienen las mismas categorías y definiciones establecidas en la

Reglamentación Nacional y disposiciones complementarias.

## CAPÍTULO V

## PROMOCION

Art. 28. Los ascensos de categoría se regularán por los procedimientos fijados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, es decir, mediante los tres turnos de antigüedad, concurso-oposición y libre designación de la Empresa, según los casos.

Sin embargo, siendo la capacidad del personal requisito esencial para el cumplimiento de sus funciones en los puestos de trabajo de su categoría y profesión, debe quedar garantizada su actitud para el desempeño de la misma, mediante las oportunas pruebas, que serán realizadas por el Jefe del Servicio de la plaza a cubrir, en los casos en que el ascenso de categoría se realice por el primero de los turnos mencionados.

En el supuesto de que el productor que deba ascender de categoría por dicho turno de antigüedad sea declarado no apto para la categoría superior podrá éste recurrir en el plazo de cinco días ante la Comisión Mixta de aplicación y vigilancia del presente Convenio, la cual resolverá en un plazo máximo de cinco días, siendo esta resolución firme.

Las plazas vacantes de profesionales o de oficio de Taller de la categoría inferior, una vez cubierto el cupo correspondiente a los Aprendices de la Escuela de Formación Profesional de la Fábrica, serán anunciadas a concurso-oposición entre los Especialistas de plantilla de Fábrica, y si no se cubriesen por este procedimiento, se ocuparán con ingresos del exterior, sin perjuicio de que se celebren cursillos de capacitación para la ocupación de los mencionados puestos.

## CAPÍTULO VI

## CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 29. El sistema de remuneraciones que se fija en el presente Convenio sustituirá a los actuales regímenes salariales establecidos y estará integrado por los siguientes conceptos:

a) Salario inicial en función de la categoría laboral.

b) Prima de actividad normal, como complemento del salario inicial en función del escalón de calificación, siempre que se haya alcanzado el rendimiento normal.

c) Prima, en función de la calificación del puesto de trabajo y del rendimiento superior al normal.

Art. 30. Salario inicial.—El salario inicial será integrado por el salario mínimo establecido en la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas y Decreto núm. 55 de 17 de enero de 1963 incrementado por un Plus de Convenio, hasta alcanzar las cantidades que figuran en el Cuadro de Percepciones de los Anexos núms. 1 A y 1 B. El salario inicial se devengará en:

- Horas de trabajo.
- Horas de paro.
- Domingos.
- Fiestas no recuperables.
- Permisos retribuidos.
- Pagas extraordinarias reglamentarias.

Art. 31. Prima de actividad normal. Se devengará esta prima por horas efectivamente trabajadas, siempre que se haya alcanzado como mínimo el rendimiento normal promedio en el período de un mes.

De acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, el plus de actividad normal no se abonará en:

- Períodos o tiempos de paro.
- Períodos o tiempos de trabajo no controlados, entendiéndose por tales los no controlados por la Oficina de Tiempos o que el mando no haya intervenido cerca de esta Oficina para la valoración del mismo.
- Descanso reglamentario.
- Domingos, y fiestas no recuperables.
- Pagas extraordinarias.
- Pluses y premios.
- Premio provisional del Personal Mensual.

Si se tendrá en cuenta, en cambio, la prima de actividad para la remuneración correspondiente a vacaciones, en la forma

y condiciones que se especifican en el artículo 41.

Art. 32. La cuantía de la prima a que se hace referencia en el artículo anterior se calculará de acuerdo con el apartado b) del artículo 29, por diferencia entre la total percepción líquida a punto hora 60 Bedaux (Ki), relativa al escalón o grado de calificación del puesto de trabajo y el importe líquido del salario inicial, incrementado éste, en su caso, con los premios de penosidad, toxicidad, peligrosidad, Jefe de Equipo y de puntear, así como las mejoras voluntarias concedidas.

Las percepciones totales correspondientes a este concepto son las que figuran en el Anexo núm. 2, Apéndice núm. 5.

La liquidación de este concepto se efectuará conjuntamente con la prima y de igual forma que la misma.

En esta prima se considera incluido el 25 por 100 del salario base reglamentario, en concepto de prima mínima.

Art. 33. Prima.—Es la percepción resultante de aplicar la Política de Salarios que se detalla en el Anexo núm. 2, deduciendo de las percepciones totales del punto 5.º de dicho Anexo los devengos líquidos correspondientes al salario inicial más el plus de actividad normal y, en su caso, los premios de penosidad, toxicidad, peligrosidad, jefe de equipo y de puntear, así como las mejoras individuales voluntarias concedidas con anterioridad a la vigencia del presente Convenio, y a que se hace referencia como derecho exclusivamente personal en el artículo séptimo. Tales mejoras tendrán, a todos los efectos, el carácter de devengo extrasalarial.

La liquidación de la prima y, por consecuencia, la determinación del punto hora, se efectuará mensualmente, tomando como base para su cálculo los períodos que previamente se determinen. En consecuencia, se modifica el actual sistema de liquidación de boletines independiente.

Régimen transitorio para el personal empleado y subalterno.

Sistema provisional de premio.

Art. 34. Aunque la Política general de Salario definida en los artículos anteriores afectara a todos los trabajadores de la Fábrica, para el personal Empleado y Subalterno, hasta tanto se implante el sistema definitivo, se aplicará, con carácter transitorio, el sistema provisional de premio que figura en el Anexo núm. 3.

Si al efectuar la valoración de los puestos de trabajo, la remuneración resultante de la misma fuese inferior a la que provisionalmente se ha establecido, la diferencia, en todo caso, tendrá el carácter de devengo extrasalarial.

Uniformidad del régimen salarial.

Art. 35. Con objeto de lograr la uniformidad en el régimen retributivo del personal, éste no podrá oponerse a que sus condiciones actuales, tanto de tipo general como de carácter individual, se sustituyan por la estructura de salarios implantada en este Convenio. En el caso de que resulten globalmente disminuidos los ingresos anuales de un determinado productor, con asistencia ininterrumpida al trabajo y con igual rendimiento, se le respetará a éste de manera individual la cifra global que viniere percibiendo con anterioridad.

Horas extraordinarias.

Art. 36. El trabajo en horas extraordinarias será retribuido de acuerdo con las cantidades que se señalan en el Anexo núm. 4.

Plus de domingos y festivos no recuperables.

Art. 37. Los domingos y fiestas no recuperables a que se refiere la ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, se abonarán por el salario inicial que se determina en el apartado a) del artículo 30, más plus de antigüedad.

Gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio.

Art. 38. A fin de que los productores puedan solemnizar las fiestas de la Natividad del Señor y el 18 de Julio, la Empresa abonará, respectivamente, a todo el personal que tenga asignada retribución mensual, las gratificaciones de un mes en la primera fiesta y de diez días en la segunda.

Los restantes productores percibirán en cada una de ambas fiestas una gratificación equivalente a veinte días de retribución.

Serán respetadas íntegramente las condiciones superiores que en este aspecto viniesen disfrutando los trabajadores, según determina el párrafo primero del artículo 98 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, por lo que el personal actualmente en plantilla, en cuanto tenga retribución mensual, percibirá una mensualidad completa en la festividad de 18 de Julio.

El importe de estas gratificaciones estará integrado por el salario inicial más antigüedad.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado en proporción al tiempo efectivamente trabajado durante el período natural de un año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, Servicio Militar y accidentes de trabajo.

Plus de vacaciones retribuidas.

Art. 39. Las vacaciones, cuya duración será la reglamentaria actual, se abonarán por los siguientes importes:

- Salario inicial.
- Plus de antigüedad.
- Parte alicuota del promedio de la prima de actividad que hubiese obtenido cada trabajador en los tres períodos mensuales últimos anteriores a su disfrute.
- Parte alicuota del promedio de la prima o premio transitorio, en su caso, que hubiese obtenido cada trabajador en los tres períodos mensuales últimos anteriores a su disfrute.

Premios de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad, Jefe de Equipo y de puntear.

Art. 40. La cuantía de estos premios se calculará sobre el salario mínimo establecido por la Reglamentación Nacional y el Decreto núm. 55 de 17 de enero de 1963, más el Plus de antigüedad.

Plus de antigüedad.

Art. 41. El importe de este plus será del 5 por 100 del salario base inicial de Reglamentación, con las modificaciones contenidas en el Decreto 55/1963, de 17 de enero, por cada período de cuatro años de servicio activo en la Empresa.

En cuanto a las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo, con las modificaciones de la Orden de 15 de febrero de 1958.

Prima de puntualidad.

Art. 42. Se establecen unas nuevas condiciones de percepción de la prima de asistencia y puntualidad, que afectará al personal de la Fábrica que actualmente viniese percibiéndola, de igual cuantía que hasta la fecha.

Da derecho a la total cuantía de esta prima la asistencia ininterrumpida al trabajo en el período de un mes, con puntualidad. En caso contrario, se disminuirá del mismo:

- Por un retraso en la incorporación al trabajo o ausencia en el mes, cinco pesetas.
- Por dos retrasos en la incorporación al trabajo o ausencia en el mes, 15 pesetas.
- Por tres retrasos en la incorporación al trabajo o ausencia en el mes, 30 pesetas.
- Por cuatro retrasos en la incorporación al trabajo o ausencia en el mes, 50 pesetas.

La omisión en el fichaje de reloj control se considera como retraso, a estos efectos.

## CAPÍTULO VII

## ATENCIONES SOCIALES

Subvenciones y ayudas a la Mutualidad de Previsión Social "PEGASO".

Art. 43. Con objeto de que la Mutualidad, desde sus comienzos, pueda desarrollar su actividad en orden a la concesión de préstamos a los productores asociados, lo que constituye fundamental facultad que hasta la fecha venía realizando la Empresa, ésta se compromete, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, a facilitarle en concepto de préstamo sin interés la cantidad

mensual de CIEN MIL (100.000) pesetas durante diez meses, al fin de cuyo plazo el saldo deudor de la Mutualidad por este concepto se elevará a la cifra de 1.000.000 de pesetas, la cual se mantendrá en cuenta indefinidamente con la única condición de que la Mutualidad tenga aplicado, al menos, el 80 por 100 de su importe en préstamos a sus asociados, en las condiciones estatutarias.

Si por cualquier circunstancia los préstamos pendientes de amortización, concedidos por la Mutualidad a sus asociados, no alcanzase dicho 80 por 100, la Mutualidad reintegrará a la Empresa la diferencia hasta mantener dicho porcentaje.

Art. 44. Asimismo la Empresa prestará su cooperación al desarrollo de los fines de la Mutualidad mediante servicios técnicos, administrativos y facultativos realizados por su personal y a los gastos de administración correspondientes.

Art. 45. La Empresa realizará además una aportación mensual, en metálico, equivalente al importe de 20 pesetas por socio activo de la Mutualidad, de la que ésta podrá disponer libremente para sus fines.

Transportes a Fábrica del personal.

Art. 46. Vista la necesidad de renovar la flota de transporte, se conviene el facilitar el servicio de autobuses para el desplazamiento a Fábrica del personal del tipo denominado urbano, es decir, con un reducido número de asientos y la mayor parte de las plazas, de pie.

Con esta medida se reducirá el tiempo de desplazamiento y, para compensar la incomodidad de la permanencia en el trayecto en la posición de pie, ya que anteriormente lo hacían sentados, se ampliarán éstos por el interior del casco urbano y, además, el servicio se prestará gratuitamente por la Empresa. Con esta aportación se reduce asimismo el número de vehículos, por ser éstos de mayor cantidad de plazas, lo que supone un sensible ahorro para la Empresa.

CAPÍTULO VIII

REPERCUSION EN LOS PRECIOS

Art. 47. Si bien las bonificaciones concedidas en el presente Convenio pueden llegar a influir parcialmente en determinados costes de la producción, la parte social adquiere el compromiso moral de coadyuvar al incremento del rendimiento y, por consecuencia, de la productividad de la Fábrica, mediante un aumento paulatino de la actividad general para llegar a conseguir un punto hora absoluto Bedaux de 70, durante el transcurso de los dos años de vigencia del Convenio. De esta forma, se asegura la debida compensación que permita, como mínimo, la estabilización de los actuales costes. Unido a este esfuerzo colectivo, la aplicación de nuevas técnicas de racionalización del trabajo ayudarán a conseguir una disminución progresiva de los mismos.

En su consecuencia, ambas representaciones consideran que las mejoras pactadas en el presente Convenio no tendrán repercusión en los precios del producto.

Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia.

Art. 48. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo

quinto de la Orden de 22 de julio de 1958, se establece, para la vigilancia y cumplimiento del Convenio, una Comisión Mixta, formada por cuatro representantes designados por la Empresa y cuatro representantes designados por el Jurado de Empresa, asumiendo la presidencia el Presidente del Sindicato Provincial del Metal.

Su misión es velar por que los actos de ejecución del Convenio respondan al espíritu del mismo, teniendo facultades de aplicación.

CLAUSULAS ADICIONALES

Cláusula primera.

Los conceptos remunerativos que en este Convenio se establecen y que sean superiores a las bases fijadas en la Reglamentación Nacional y en el Decreto número 56 de 17 de enero de 1963, estarán exentos de cotización por Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral, sin perjuicio de la garantía que, en su caso, se recoge en el artículo 7.º del Convenio.

Del mismo modo, tales conceptos, por su carácter, no aportarán al Fondo del Plus Familiar sino hasta el límite que dispone el párrafo 4.º del art. 4.º del Decreto núm. 55 de 17 de enero de 1963 y Orden interpretativa de 5 de febrero del mismo año, y ateniéndose asimismo a lo establecido en la Ley de 14 de abril de 1962, cuando ésta entre en vigor.

Cláusula segunda.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios globales que se establecen en el presente Convenio. No obstante, estos trabajadores no tendrán derecho a las condiciones más beneficiosas ya establecidas con anterioridad a la vigencia del presente Convenio para el personal de plantilla actual.

Cláusula tercera.

A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, se consigna a continuación el salario hora profesional, que se hallará aplicando la siguiente fórmula:

SIC x 12 + J + N / (365 - D - F - V) x 8

Explicación de los signos:

- SIC = Salario inicial Convenio. J = Gratificación 18 de Julio. N = Gratificación de Navidad. D = Domingos. F = Fiestas abonables. V = Vacaciones. SA = Salario anual. DT = Días trabajados al año. HT = Horas de trabajo al año.

De forma tal que:

SIC x 12 + J + N = Salario anual (SA) 365 - D - F - V = Días trabajados al año (DT) DT x 8 = Horas de trabajo anuales (HT)

Por lo tanto:

SIC x 12 + J + N SA / (365 - D - F - V) x 8 DT x 8 =

SA Salario hora profesional HT

Madrid, 27 de febrero de 1963.

ANEXO núm. 1-A

PRIMER CONVENIO COLECTIVO SINDICAL FABRICA DE MADRID

CUADRO DE PERCEPCIONES - OPERARIOS

Table with 7 columns: Categoría, Salario base inicial (Hora, Día), Plus Convenio (Hora, Día), Salario inicial del Convenio (Hora, Día). Rows include Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª, Oficial de 3.ª, Esp.ª y Mozo Esp.ª, Almacén, Peón, Pinche 17 años, 16, 15, 14, Aprendiz 4.º, 3.º, 2.º, 1.º.

ANEXO núm. 1-B

CUADRO DE PERCEPCIONES - EMPLEADOS

Table with 4 columns: CATEGORIA, Sueldo Base inicial, Plus Convenio, Retribución de Convenio. Rows include>Listero, Almacenero, Chófer de motociclo, Chófer de turismo, Chófer de camión, Pesador o Basculero, Guarda Jurado, Vigilante, Cabo de Guardas, Ordenanzas, Porteros, Botones 14 años, Botones 15 años, Botones 16 años, Botones 17 años, Conserje, Enfermero, Dependiente pral. Economato, Dependiente aux. Economato, Aspirante 14 años Economato, Aspirante 15 años Economato, Aspirante 16 años Economato, Aspirante 17 años Economato, Telefonista hasta 50 teléfonos, Telefonista de más de 50 teléfonos, Jefe de 1.ª Admtvo., Jefe de 2.ª Admtvo., Oficial 1.ª Admtvo., Oficial 2.ª Admtvo., Auxiliar Admtvo., Aspirante 14 años, Aspirante 15 años, Aspirante 16 años, Aspirante 17 años, Viajante, Ingenieros, Arquitectos y Licenciados, Peritos y Aparejadores, Maestros Industriales, Graduados Sociales, Maestros Enseñanza Primaria, Maestros Enseñanza Elemental, Practicantes, Jefe de Taller, Maestros de Taller, Maestros 2.ª, Encargados, Capataz, Delineante Proyectista, Dibujante Proyectista, Delineante 1.ª, Práctico de Topografía, Fotógrafo, Delineante de 2.ª, Calcador, Reprodutor Fotográfico, Reprodutor de Planos, Archivero Bibliotecario, Auxiliar, Aspirante de 14 años, Aspirante de 15 años, Aspirante de 16 años, Aspirante de 17 años, Jefe 1.ª Laboratorio, Jefe 2.ª Laboratorio, Analista de 1.ª, Analista de 2.ª, Auxiliar, Aspirante 14 años, Aspirante 15 años, Aspirante 16 años, Aspirante 17 años, Jefe Orgz. 1.ª, Jefe Orgz. 2.ª, Técnico Orgnz. 1.ª, Técnico Orgnz. 2.ª, Auxiliar Orgz., Aspirante.

Nuevas categorías de Empresa:

Table with 4 columns: Categoría, Sueldo Base inicial, Plus Convenio, Retribución de Convenio. Rows include>Encargado de Comedor, Jefe de cocina, Dependiente de Mostrador, Asistenta Social, Jefe Téc. Esp.ª de 1.ª, Jefe Téc. Esp.ª de 2.ª, Técnico Esp.ª de 1.ª, Técnico Esp.ª de 2.ª, Auxiliar Téc. Esp.ª, Conductor grúa automóvil, Jefe de Guardas.

ANEXO núm. 2

Política de Salarios

o.—GENERALIDADES.

La percepción total, incluídos salario inicial, devengo extrasalarial, Plus de actividad normal y prima, de un productor en un puesto de trabajo se define a partir de:

- La categoría del puesto de trabajo (Calificación): i. — Los resultados (Punto hora): PH. — Tiempo de trabajo (Hora a prima): Hpr. 1.—CATEGORIA DEL PUESTO DE TRABAJO. Se mide calificando los puestos de trabajo. Se expresa en puntos (i), sumando.



ANEXO núm. 2 - Apéndice núm. 2

Table with 3 columns: Escalón, LÍMITES, Valor común de i. Rows 6 to 30.

Table with 13 columns: E/FUERZO EN KG, K, K', etc. Rows 0-1 to 40-45.

K E/FUERZO MUSCULAR
k " " Y MENTAL

ANEXO núm. 2 - Apéndice núm. 3

Table titled 'POLITICA DE K1' with columns for OPERATION and DURACION EN MINUTOS (<2 to >10).

Si durante TM se hace alguna operación de VP = P, se tomará en vez de estos coeficientes el correspondiente a TM' = TM - VP aplicándose el coeficiente a todo el TM. Si este TM es < 2 se aplicará 1'33.

ANEXO núm. 2 - Apéndice núm. 4

Table titled 'POLITICA DE K2' with columns M/O, Sr., 1, 1,5, 2, 2,5.

ANEXO núm. 2 Apéndice núm. 5

Table titled 'PERCEPCIONES LIQUIDAS' with columns Escalón grado, Ptas. horas PH 60 Be-daux K. i., Ptas. horas PH 80 Be-daux K. i. T., Precio del punto Be-daux K. i. /60.

ANEXO núm. 3-A REGIMEN TRANSITORIO PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO

Sistema provisional de premio. Fórmula aplicable: Premio = P x K x C x Ho - S (Hn - Ha),

donde: P = Ptas./hora de percepción total base. K = Coeficiente estimación de méritos. C = Coeficiente función del PHA (punto hora absoluto). Ho = Horas de presencia ordinarias en cada período, acordes con la jornada normal y estival. S = Ptas./hora de sueldo más devengo extrasalarial. Hn = Horas normales de cada período, calculadas sobre la base de ocho horas por día, excluyendo domingos y fiestas no recuperables. Ha = Horas de ausencia justificada.

Coeficiente K. La estimación de méritos se hará con un manual común, para el personal mensual, que consta de los siguientes conceptos:

- Preparación profesional. Interés por el trabajo. Iniciativa. Espíritu de colaboración. Dotes de organización. Dotes de mando (si son necesarios). Disciplina.

Los pesos e importancia relativa de estos conceptos están definidos para cada categoría profesional.

De esta estimación de méritos se obtendrá una puntuación que oscilará entre 0 y 100 puntos.

El coeficiente K vendrá dado, en función de esta puntuación, por la siguiente fórmula, en la que el valor medio en K = 1 corresponde a 50 puntos.

K = 0,00625 x p + 0,6875

en la que:

p = puntos de estimación de méritos.

Una estimación de méritos inferior a 20 puntos, no será considerada a efectos de premio.

Toda variación en la puntuación de méritos deberá ser comunicada a los interesados, con exposición del motivo.

Coeficiente C. La influencia del coeficiente C en la fórmula de percepción tendrá un peso variable, aumentando éste con la categoría profesional.

Los coeficientes correspondientes a cada categoría se indican en el cuadro anexo núm. 3-B y responden a las fórmulas siguientes:

C1 = 0,005 x PHA + 0,75
C2 = 0,01 x PHA + 0,5
C3 = 0,02 x PHA

En el caso de Mandos de Taller y aquellos otros que determine la Comisión Mixta, el PHA no será el general de Fábrica, sino el de cada Sección o Grupo funcional.

Ausencias justificadas (Ha).

Se consideran como tales, y serán deducibles de las ordinarias de presencia, a efectos de premio, y en su cuantía reglamentaria, las motivadas por las causas siguientes:

- Fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, nietos o hermanos. - Alumbramiento de esposa. - Matrimonio.

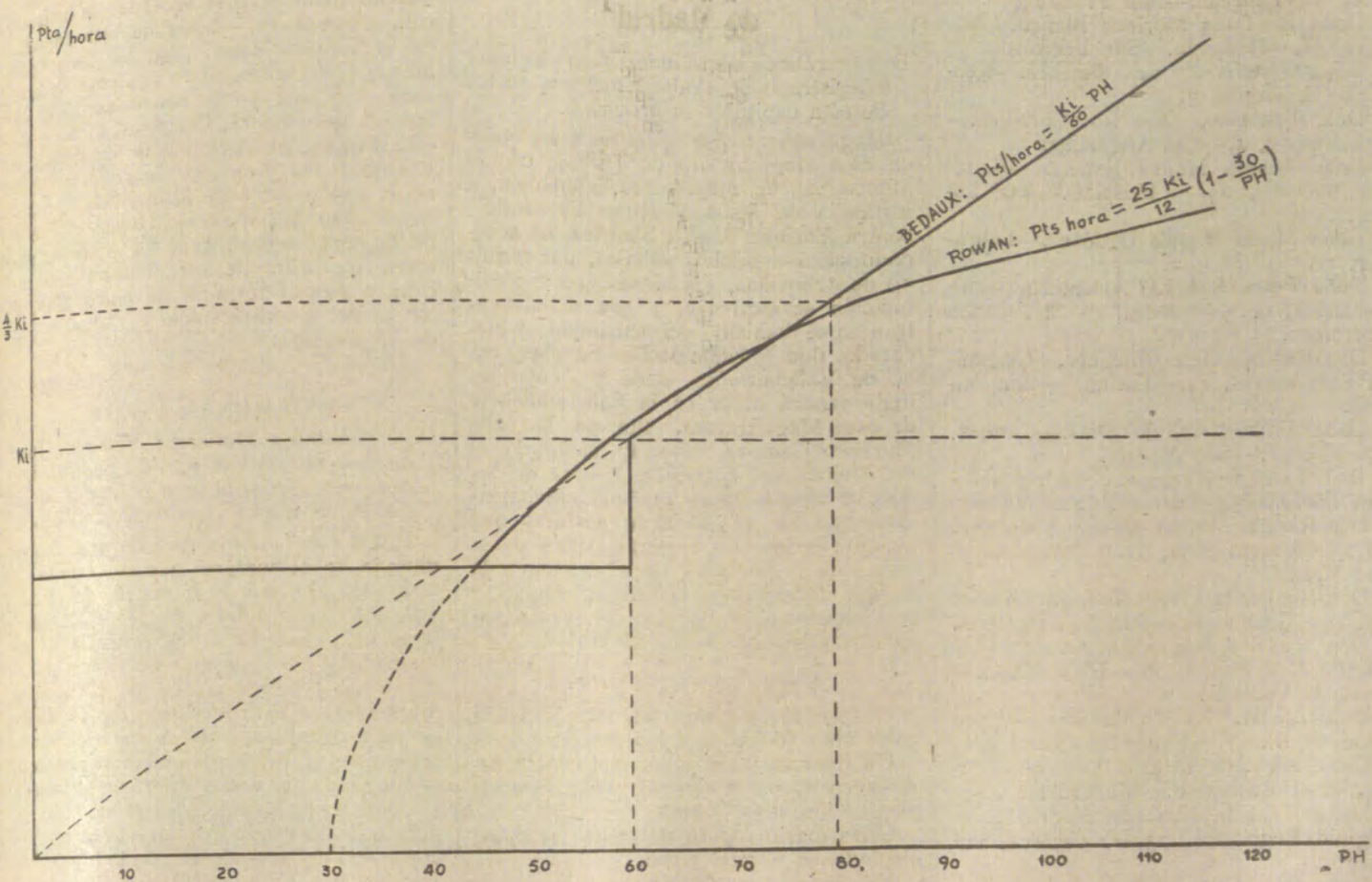
Se considerarán asimismo como ausencias justificadas en la aplicación de la fórmula del premio:

- a) Los días laborables correspondientes a las vacaciones reglamentarias, a razón de ocho horas diarias. b) Las dos horas de diferencia entre la jornada normal y la estival, para el personal que disfrute dicha jornada.

Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias serán abonadas de acuerdo con la tabla de percepciones que figura en el Anexo núm. 4-A.

ANEXO núm. 2 - Apéndice núm. 6



ANEXO núm. 3-B

PERCEPCIONES TOTALES LIQUIDAS RESULTANTES DE LA APLICACION DE LA FORMULA DE PREMIO PROVISIONAL PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO

Categoría Laboral	Coefficiente C	Ptas. totales hora para estimac. M-50 PHA... 50	Ptas. promedio mensuales	Ptas. totales hora para estimac. M-50 PHA... 70	Ptas. promedio mensuales
Listero	C <sub>2</sub>	15,—	3.050,—	18,—	3.660,—
Almacenero	C <sub>2</sub>	15,74	3.200,—	18,89	3.840,—
Chófer de T. o camión	C <sub>1</sub>	15,74	3.200,—	17,31	3.520,—
Guarda Jurado	C <sub>1</sub>	14,26	2.900,—	15,69	3.190,—
Cabo Guardas	C <sub>1</sub>	15,74	3.200,—	17,31	3.520,—
Vigilante	C <sub>1</sub>	14,26	2.900,—	15,69	3.190,—
Ordenanza	C <sub>1</sub>	14,26	2.900,—	15,69	3.190,—
Conserje	C <sub>1</sub>	15,74	3.200,—	17,31	3.520,—
Enfermero	C <sub>1</sub>	14,26	2.900,—	15,69	3.190,—
Cocinero Auxiliar	C <sub>1</sub>	14,26	2.900,—	15,69	3.190,—
Cocinero Principal	C <sub>2</sub>	19,68	4.000,—	23,61	4.800,—
Camarero	C <sub>1</sub>	14,26	2.900,—	15,69	3.190,—
Camarero Mayor	C <sub>1</sub>	17,71	3.600,—	21,25	4.320,—
Telefonista	C <sub>1</sub>	14,26	2.900,—	15,69	3.190,—
Dependiente mostrador	C <sub>1</sub>	15,74	3.200,—	17,31	3.520,—
Jefe 1.º Admtvo.	C <sub>3</sub>	32,46	6.600,—	45,45	9.240,—
Jefe 2.º Admtvo.	C <sub>3</sub>	26,56	5.400,—	37,19	7.560,—
Oficial 1.º Admtvo.	C <sub>3</sub>	22,63	4.600,—	27,15	5.520,—
Oficial 2.º Admtvo. y List. asim.	C <sub>3</sub>	18,20	3.700,—	21,84	4.440,—
Auxiliar Administrativo	C <sub>1</sub>	15,—	3.050,—	16,50	3.355,—
Jefe de Taller	C <sub>3</sub>	34,43	7.000,—	48,20	9.800,—
Maestro de Taller	C <sub>3</sub>	32,46	6.600,—	45,45	9.240,—
Maestro 2.º	C <sub>3</sub>	26,56	5.400,—	37,19	7.560,—
Encargado	C <sub>3</sub>	24,59	5.000,—	34,43	7.000,—
Capataz	C <sub>3</sub>	17,71	3.600,—	21,25	4.320,—
Del. Proyectista A	C <sub>3</sub>	34,43	7.000,—	48,20	9.800,—
Del Proyectista	C <sub>3</sub>	28,53	5.800,—	39,94	8.120,—
(1) Delineante de 1.º	C <sub>3</sub>	23,61	4.800,—	28,33	5.760,—
Fotógrafo	C <sub>3</sub>	18,69	3.800,—	22,43	4.560,—
Delineante de 2.º	C <sub>3</sub>	18,69	3.800,—	22,43	4.560,—
Calcador	C <sub>1</sub>	15,—	3.050,—	16,50	3.355,—
Reproductor de Planos	C <sub>1</sub>	14,26	2.900,—	15,69	3.190,—
Jefe 2.º Laboratorio	C <sub>3</sub>	28,53	5.800,—	39,94	8.120,—
Analista de 1.º	C <sub>3</sub>	23,61	4.800,—	28,33	5.760,—
Analista de 2.º	C <sub>3</sub>	18,69	3.800,—	22,43	4.560,—
Aux. Laboratorio	C <sub>1</sub>	15,—	3.050,—	16,50	3.355,—
Jefe 1.º Téc. Organiz.	C <sub>3</sub>	34,43	7.000,—	48,20	9.800,—
Jefe 2.º Téc. Organiz.	C <sub>3</sub>	28,53	5.800,—	39,94	8.120,—
Téc. de 1.º	C <sub>3</sub>	23,61	4.800,—	28,33	5.760,—
Téc. de 2.º	C <sub>3</sub>	19,68	4.000,—	23,61	4.800,—
Aux. Téc. Organización	C <sub>1</sub>	15,—	3.050,—	16,50	3.355,—
Jefe Téc. Especialista 1.º	C <sub>3</sub>	34,43	7.000,—	48,20	9.800,—
Jefe Téc. Especialista 2.º	C <sub>3</sub>	28,53	5.800,—	39,94	8.120,—
Téc. Especialista de 1.º	C <sub>3</sub>	23,61	4.800,—	28,33	5.760,—
Téc. Especialista de 2.º	C <sub>3</sub>	19,68	4.000,—	23,61	4.800,—
Aux. Téc. Especialista	C <sub>1</sub>	15,—	3.050,—	16,50	3.355,—
Ayudante Ingeniero	C <sub>3</sub>	34,43	7.000,—	48,20	9.800,—
Maestro Industrial	C <sub>3</sub>	32,46	6.600,—	45,45	9.240,—
Graduados Sociales A	C <sub>3</sub>	32,46	6.600,—	45,45	9.240,—
Graduados Sociales	C <sub>3</sub>	21,15	4.300,—	25,38	5.160,—
Practicantes	C <sub>3</sub>	21,15	4.300,—	25,38	5.160,—
Asistente Social	C <sub>3</sub>	20,17	4.100,—	24,20	4.920,—
Jefe Cocina	C <sub>3</sub>	24,59	5.000,—	34,43	7.000,—
Jefe Guardas	C <sub>3</sub>	22,13	4.500,—	31,—	6.300,—
Encargado de Comedor	C <sub>3</sub>	22,13	4.500,—	31,—	6.300,—
Aspirante 14 años	C <sub>1</sub>	4,92	1.000,—	5,41	1.100,—
Aspirante 15 años	C <sub>1</sub>	6,89	1.400,—	7,57	1.540,—
Aspirante 16 años	C <sub>1</sub>	8,85	1.800,—	9,74	1.980,—
Aspirante 17 años	C <sub>1</sub>	10,82	2.200,—	11,90	2.420,—

El personal que con anterioridad a la vigencia del presente Convenio hubiese sido nombrado adjunto a Jefe de Grupo o Sección (a extinguir), percibirá un complemento equivalente al 7 por 100 de la percepción total figurada en el presente anexo, correspondiente a su categoría laboral reglamentaria.

A las categorías de Ingenieros, Licenciados, Perito y Técnicos Industriales no se asigna base reguladora común a efectos del presente Premio provisional, que se considerará con carácter individual hasta tanto se les aplique la Política General de Salarios, previa calificación de sus puestos.

(1) Las percepciones correspondientes a la categoría de Delineante de 1.º se refieren al personal de nuevo ingreso. Los que actualmente ostentan dicha categoría continuarán percibiendo las bases reguladoras anteriores, con aplicación de coeficiente C<sub>3</sub>.

ANEXO núm. 4-A

HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	Horas extras sin recargo
Listero	14,60
Almacenero	14,14
Chófer T. o C.	16,19
Guarda Jurado	12,67
Cabo Guardas	15,22
Vigilante	12,50
Ordenanza	12,27
Conserje	14,77
Enfermero	12,50
Cocinero Auxiliar	12,67
Cocinero Principal	14,60
Camarero	12,67
Camarero Mayor	14,60
Telefonista	12,67
Jefe 1.º Admtvo.	24,28
Jefe 2.º Admtvo.	21,67
Oficial 1.º Admtvo.	18,15
Oficial 2.º Admtvo. y Listero asimilado	15,74
Aux. Administrativo	14,26
Aspirante 14 años	4,26
Aspirante 15 años	5,65
Aspirante 16 años	7,34
Aspirante 17 años	9,12
Jefe Taller	24,03
Maestro Taller	21,86
Maestro 2.º	20,17
Encargado	19,02
Capataz Espta. y peones	13,55
Delineante Proyectista	22,44
Delineante 1.º	18,15
Fotógrafo	18,15
Delineante 2.º	15,74

CATEGORIA	Horas extras sin recargo
Calcador	14,26
Aux. Oficina	14,26
Reproduc. Planos	12,27
Jefe 2.º Laboratorio	21,37
Analista 1.º	17,33
Analista 2.º	14,36
Aux. Laboratorio	14,26
Aspirante 14 años	4,26
Aspirante 15 años	5,65
Aspirante 16 años	7,34
Aspirante 17 años	9,12
Jefe 1.º Téc. Org.	22,44
Jefe 2.º Téc. Org.	21,67
Técnico 1.º Organiz.	18,15
Técnico 2.º Organiz.	15,74
Aux. Téc. Organiz.	14,36
Aspirante Organización	9,12
Peritos y Téc. Indust.	31,23
Ayudante de Ingeniero	22,44
Maestro Industrial	20,70
Graduado Social	24,03
Practicante	17,02

Nuevas categorías de Empresa:

Jefe Cocina	19,02
Jefe Guardas	19,02
Encargado Comedor	19,02
Dependiente Mostrador	14,60
Asistente Social	18,15
Jefe Téc. Espta. 1.º	22,44
Jefe Téc. Espta. 2.º	21,67
Téc. Espta. 1.º	18,15
Téc. Espta. 2.º	15,74
Aux. Téc. Espta.	14,36
Conductor Grúa Autom.	15,56

ANEXO núm. 4-B

HORAS EXTRAS

PERSONAL SEMANAL

Categorías	Horas extras sin recargo
Oficial 1.º	15,—
Oficial 2.º	13,89
Oficial 3.º	12,70
Especialista	12,26
Peón	11,37
Pinche 17 años	8,55
Pinche 16 años	7,08
Pinche 15 años	5,60
Pinche 14 años	4,12

(G. C.—1.218) (O.—51.999)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial

La Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid convoca concurso público para la adjudicación de locales comerciales sitos en esta capital y en los Grupos siguientes: Grupo Cuartel de la Montaña, cincuenta y cinco; Grupo Orcasitas, setenta y uno; Grupo Virgen de Begoña, cinco; Grupo Almendrales, ocho; Grupo Perpetuo Socorro, uno; Grupo Hermanos García Noblejas, cuatro, y Grupo San Vicente de Paúl, uno.

El concurso se celebrará con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Orden ministerial de fecha 7 de agosto de 1961, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de igual mes y año, y que se encuentra expuesto en las oficinas de esta Delegación Provincial, sitas en el Ministerio de la Vivienda (plaza de San Juan de la Cruz), donde, con las demás bases de la convocatoria, se halla a disposición de los licitadores en los días hábiles y horas de doce a dos durante los veinte días hábiles siguientes al de la fecha de este BOLETIN OFICIAL.

Las instancias para tomar parte en el concurso, así como las propuestas económicas, habrán de ser obligatoriamente formalizadas por los licitadores con arreglo a los modelos oficiales que para ello se encuentran a disposición de los concursantes en la Secretaría de esta Delegación.

El acto público de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas tendrá lugar para los locales del Grupo «Cuartel de la Montaña» a los veinte días hábiles siguientes al

